JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D.C., Trece de octubre de dos mil veintitrés.

PROCESO DECLARATIVO RAD. **2018 – 00079**

En atención a los memoriales y el informe secretarial que anteceden, observando el memorial aportado por el extremo demandado el cual aporta la consignación correspondiente al pago de la condena impuesta en la sentencia junto con las costas, junto con la solicitud de entrega de títulos por el extremo actor, el Juzgado DISPONE:

1º AGRÉGUESE y OBRE en el plenario los certificados de las consignaciones realizadas por el apoderado de la demandada Caja de **Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI**[1], correspondiente a la condena impuesta en la sentencia del 28 de junio de 2022 proferida por la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá y la condena en costas aprobada en auto del 13 de junio de 2023, a disposición de la cuenta judicial del Despacho.

2º Conforme la solicitud presentada por el apoderado demandante, respecto de la entrega de títulos y, en consideración al numeral que antecede y el informe de títulos que reposa en el archivo No. 24, se AUTORIZA la entrega de los mismos; por Secretaría procédase a la entrega y disposición de los títulos judiciales existentes a nombre del demandante **Álvaro Vásquez López**, por valor de treinta y ocho millones ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y seis pesos ($ 38.184.136.00 Mcte).

3° Teniendo en cuenta que, en el presente asunto se dio cumplimiento a la sentencia aludida se DECRETA LA TERMINACIÓN del proceso, toda vez que, las sentencias proferidas en primera y segunda instancia se encuentran ejecutoriadas, junto con la práctica y aprobación de las costas mediante auto del 13 de junio de 2023.

4° LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad y de ser procedente efectúese la entrega a la parte demandada.

[1] Archivo No. 16 del cuaderno No. 2 continuación.

5° Déjense las constancias y registro de rigor. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **097**, hoy 17 **de octubre de 2023**.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn